

# DERECHO DE OPCIÓN ENTRE SUBSIDIO PARA TRABAJADORES MAYORES DE 52/55 AÑOS Y LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA GENERADA TRAS EL CESE EN UN CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

23/02/2017

## Asunto

**Quienes previamente tengan reconocido el derecho al subsidio para trabajadores mayores de 52/55 años sin parcialidad, pueden continuar percibiéndolo tras cesar en un trabajo a tiempo parcial acreditando cumplir todos los requisitos para percibir la prestación contributiva**

## Criterio de actuación

Cuando el perceptor de un subsidio para trabajadores mayores de 52/55 años inicia una relación laboral por cuenta ajena a tiempo parcial, **puede optar**, si cumple todos los requisitos - incluido el de carencia de rentas superiores al umbral que determina la Ley - entre compatibilizar ambos o suspender aquél.

Con independencia de cuál haya sido su elección al respecto, tras cesar en dicho trabajo a tiempo parcial acreditando cumplir todos los requisitos para acceder a la prestación contributiva por desempleo, puede optar entre percibir ésta con parcialidad -a cuyo agotamiento podría obtener, en su caso, el reconocimiento del subsidio para mayores de 55 años también con parcialidad, o reanudar la percepción del subsidio para mayores de 52/55 años sin parcialidad que tenía previamente reconocido.

En caso de optar por la reapertura del derecho al subsidio para trabajadores mayores de 52/55 años, a efectos de generar un posterior derecho a prestaciones por desempleo, todo el tiempo trabajado hasta la fecha de dicha opción se entenderá que ya ha sido utilizado.

Con la adopción de este criterio de actuación se pretende que este colectivo de desempleados con mayores dificultades de inserción en el mercado de trabajo no se vea perjudicado por ello, pero el mismo se aplica con carácter excepcional, manteniéndose por tanto la aplicación del criterio general para el resto de los supuestos, y por tanto, si el interesado fuera perceptor de cualquier otra modalidad de subsidio distinta del de trabajadores mayores de 52/ 55 años, independientemente de que compatibilice o no su percepción con el trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, una vez finalizado éste cumpliendo el trabajador todos los requisitos para el acceso a la prestación contributiva, procede el reconocimiento de ésta, y no la reanudación del subsidio.

## Fundamentos jurídicos

Artículos 263. 3, 269.3, 271, 272 , 279 y 282 del texto refundido de la Ley General

de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015